

EL LIBRO DEL BEDINAJE DE ESTELLA (1328-1331)

JUAN CARRASCO PEREZ

A la muerte del último monarca capeto –Carlos IV el Hermoso, rey de Francia y de Navarra–, la mayoría de las juderías instaladas en suelo navarro sufrieron el más duro ataque de su historia.

Una de las aljamas que soportó mayores castigos fue la de Estella, incendiada y saqueada el 6 de marzo de 1328 (1). Por aquella fecha, la capital del Ega albergaba una activa y floreciente comunidad judía: la tercera del reino –depués de Tudela y Pamplona– por la cuantía de su aportación a la real hacienda (2).

Los daños causados por el brutal asalto pusieron en peligro la propia permanencia de los judíos; sin embargo, dos meses después la vida interna de la judería comienza a recobrar su pulso. El ocho de mayo del mismo año del bárbaro saqueo, se arriendan las rentas del tributo de la lezda y del bedinaje (3).

El cuaderno recoge las cuentas de los años 1328 a 1331, rendidas a Bartolomé Sanchiz, baile de los judíos de Estella, por el bedinaje y las multas impuestas a los miembros de la comunidad por delitos cometidos contra los estatutos y ordenanzas de la misma, así como contra la ley mosaica (4).

El primer capítulo de ingresos corresponde al arrendamiento de Çema, baldresero, a partir del 8 de mayo de 1328 y la anualidad completa de 1331 por un

importe de 24 y 80 sueldos respectivamente. Salomón Açen cotiza 48 s. por el año 1329, mientras que Soriano y otros compañeros (no especificados) hacen efectivos sus 60 s. de 1330.

Hay que resaltar el incremento sostenido de estos recursos, que casi duplican su cuantía de año en año; síntoma evidente del renacer de la judería.

El importe de estas rentas asciende, en el periodo facturado, a 212 sueldos, lo que equivale a un 55,6% del total, correspondiendo el resto al apartado de caloñas o multas.

Con la relación de estas penalizaciones se inicia el segundo apartado de cada compto o ejercicio. En 1328, el número de delitos consignados es de cuatro, por 28 s.; en 1329, tres, que reportan un beneficio de 16 s. 8 d.; en 1330, diez anotaciones y 55 s. 4 d.; en 1331, nueve infracciones y 69 sueldos de recaudación.

Por último, se cierra la enumeración de las multas con las correspondientes sumas (5), seguido de los gastos o expensas, derivadas del pago del salario del baile, equivalente a diez libras anuales. En los casi tres años y medio, don Bartolomé Sanchiz recibe treinta libras, catorce sueldos y dos dineros por sus honorarios, cantidad muy superior a la recaudación total efectuada (6).

Sabemos muy poco sobre la organización interna de las comunidades judías. Se ha dicho que la aljama (7) está organizada a semejanza de los concejos cristianos, con su bedín o albedín, regidores y jurados que gobiernan con un amplio margen de autonomía (8). Al parecer las aljamas reciben sus derechos -en materia de jurisdicción penal- de forma paralela al desarrollo de la autoridad municipal. Por lo que se refiere a Navarra, la maquinaria administrativa de las juderías tenía su eslabón con el poder real (su dueño y señor) en el baile.

Con todo, las ordenanzas de la aljama estellesa no son conocidas con la misma precisión y riqueza de matices que las de Tudela, por citar el ejemplo más destacado (9). De aquí el valor del cuaderno que se publica. Son muy escasos los ejemplos anotados; sin embargo, se puede esbozar una lista de delitos cometidos por miembros de la comunidad, así como una nómina de infractores y otros pormenores que ilustran la vida intramuros de las juderías.

El capítulo de riñas y agresiones es el más numeroso: diez anotaciones, que aportan al tesoro ochenta sueldos. En este apartado se registra la multa más elevada (26 s. 8 d.), por los golpes que le propinó Mosse el Ezquerra a Samuel Rogat. Las infracciones más frecuentes son las que tienen lugar en sábado y con el agravante, a veces, que acarrea el derramamiento de sangre.

Las sanciones impuestas oscilan entre 6 s. 8 d. y, exactamente la mitad de este valor. Existen algunos reincidentes contumaces como Mosse Pintor, que es condenado en tres ocasiones (10).

Los delitos de carácter fiscal y económico reflejan, de alguna manera, varias de las actividades de la aljama: el préstamo bajo sus dos modalidades, el monetario y el sobre prendas.

Açach Albofaça denuncia el impago de una deuda de 40 s. por parte de Açach Camiz, dedicado a la actividad comercial. Se aduce como prueba la existencia de una carta tornada (11). El préstamo, o mejor empeño, que suscribe un aldeano a Bonastruga, amiga de Juçe Macho, es denunciado, ya que la depositaria —la dicha Bonastruga— hace uso de la prenda (una garnacha) antes de transcurrir el plazo fijado para su devolución (12).

En los restantes asientos, la denuncia parte del bedín en el ejercicio de sus facultades: Abraham Alcaravy y otros judíos —no especificados— introducen ropa en los mercados interno de la judería, procedentes de partidas no entregadas en el palacio del rey; Açach de la tintura acuerda la venta del molino sin licencia expresa de los jurados (13). Lo recaudado por estas rúbricas es de 18 s. 8 d., cifras poco significativas, que no alcanzan el cinco por ciento del total.

La importancia de las carnicerías en la vida de las aljamas ha sido objeto de recientes aportaciones (14). Los más pequeños detalles que regulan el comercio y consumo de la carne están reglamentados en los estatutos y ordenanzas de cada comunidad. El albedín vigila el cumplimiento de lo establecido en cada ocasión: la calidad, precio y pesaje son los aspectos más custodiados (15).

Al parecer, las infracciones son denunciadas por este funcionario-policía, que eleva las transgresiones de las ordenanzas ante los jurados, al parecer la suprema instancia penal de la aljama.

Se anota la denuncia de Judas Maquarel por la negativa de los carniceros a suministrarle la carne solicitada. Hay que tener presente la obligación por parte de los vendedores de dar prioridad a las peticiones para los festejos de nacimiento y boda. Con todo, el cuadro de delitos es muy amplio como prueba la acusación de Naçan de Faro contra el carnicero Samuel de Faro por la "carne que li dio de mano aviessa" (16). Y, a excepción de la multa de 20 s. impuesta por el bedín a los dueños de las tiendas de la carnicería por irregularidades en el peso de la carne (17), el resto de las anotaciones se refieren a pequeñas sanciones pecuniarias (18). La suma de las multas es de 25 s. 8 d., pero más que su volumen es de interés reseñar el cuadro de infracciones contenido en el cuaderno aquí publicado, y que pone de manifiesto, entre otras cosas, la importancia del consumo de la carne en el seno de las comunidades judías.

Las penas por adulterio son, igualmente, impuestas por el bedín, que aporta como prueba inequívoca el estado de gestación avanzada de la denunciada. Interesa señalar la discreción y prudencia de las autoridades, pues en los casos reseñados (19), no se indica nombre alguno de las preñadas.

En este tipo de transgresiones, la denuncia puede partir de un individuo extraño a la propia aljama: Abraham Ençeru, vecindado en Pamplona, acusa a Çeti, hija de Abraham Garfan de Calahorra, por cohabitar con Judas Maquarel (20).

El montante de las multas es muy variable, circunstancia que puede explicarse por la existencia de agravantes o eximentes no especificados en la relación de caloñas.

El resto de las penas contenidas en los distintos asientos del manuscrito ofrecen mayor resistencia a la clasificación; se trataría de un apartado de diversos donde se incluyen delitos por injurias y el rechazo a figurar como testigo (21).

Se tiene la evidencia de que el sangriento atropello contra la judería estellesa mermó enormemente sus efectivos humanos, pero resulta un hecho probado también la notable capacidad de respuesta: un año después de la matanza de 1328, los judíos de la villa de Estella contribuyen con una ayuda de 1.600 libras (22).

No contamos con cifras de población con anterioridad a 1366 (23), pero es presumible que el número de familias hebreas vecindadas en Estella en los años anteriores al saqueo de la judería fuese superior a las cifras más elevadas registradas en los textos conocidos para el siglo XIV. Dada la escasez de fuentes de carácter demográfico, el documento aportado ofrece una peculiaridad: la nómina de personas que pleitearon entre el mes de mayo de 1328 y 1331.

La relación de mujeres encartadas es la siguiente: Çima, hija de Oru; la amiga de Barzelay; la mujer de Mosse Alfaquín (24); Dueña; Oroçeti, mujer de Judas Padre; Oroçeti, mujer de Salamón Açen; Orussol, mujer de Calabaça; Bonastruga (25), amiga de Juçe Macho; Çeti, hija de Abraham Garffan de Calahorra. En total, nueve, de las cuales cuatro son, al parecer, esposas legítimas, integradas en la unidad familiar.

La nómina de los hombres es algo más amplia; veintiséis individuos figuran en los pleitos anotados, ya sea como denunciadores o como denunciados: Abraham Alcaravy, Abraham y Mosse Pintor, Salomón el argentero, Judas Padre, Sento Correyo, Judas Supran, Sento el bedín, Mosse y Salamón Calabaça (hijos de Gualaf), Judas y Mosse Maquarel, Açach de la tintura, el carnicero Çuderro, Samuel Rogat, Mosse y Mayel Ezquerria, Samuel Aboçach, Sento Alborge, Açach Camiz (corrector), Açach Camiz (l'ambador), Açach Abolfaça, Naçan y Samuel de Faro (carnicero), Salamón Enpesar y Mosse de Burgos (26).

Es aventurado ofrecer cifras de población, pues los materiales documentales más al uso tie. en una marcada naturaleza fiscal. Con todo, poder presentar los nombres de treinta y cinco cabezas de familia, integrantes de la mermada aljama estellesa, es un dato de cierta importancia. Pese a lo discutible de la argumentación, suponiendo que el cincuenta por ciento de la población judía desfilara por los tribunales propios de la comunidad, podríamos formular la hipótesis de que el número de familias que integraban la judería estellesa sería de unas setenta, en unas fechas muy cercanas al gran descalabro de 1328. Esta cifra se aproxima a la conocida de 1366: ochenta y cinco familias judías. Sin embargo, no conviene perder de vista la enorme sangría humana que supuso la Gran Peste de 1318.

La demografía, la vida económica y social de los judíos hispánicos permanecerá en penumbra mientras no se lleve a cabo la edición sistemática de los ricos fondos documentales referentes a esta minoría que atesoran nuestros archivos.

N O T A S

1) Cfr. GOÑI GAZTAMBIDE, J. "La matanza de los judíos de Navarra, en 1928", Hispania Sacra, 12, 1959, 5-33.

2) En distintas ocasiones se mantiene este orden: en 1375, las aljamas de Tudela, Pamplona y Estella pagan 521, 261 y 119 florines, respectivamente. (AGN, Comptos, Caj. 33, núm. 8. YANGUAS, Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra, Pamplona, 1964, I, 519). A fines del siglo XIV, en 1394, la pecha de las distintas aljamas es como sigue: Tudela, 2.476 lib., 3 s. 6 d.; Pamplona, 987 lib., 18 s. 4 d.; Estella, 832 lib., 7 s. 3 d. y Viana 650 lib. 8 s. 7 d. (AGN, Reg.255, fol.231).

3) AGN, Reg. 29 fol. 135-137 vº (Cit. F. IDOATE, Archivo General de Navarra. Catálogo. Sección de Comptos. Registros, t. LI, núm.232). Cuadernillo de tres folios en pergamino, de 165 por 240 mm. A continuación del presente estudio introductorio se ofrece la transcripción íntegra del texto. La escritura del manuscrito es de una única mano, incluidas las sumas. A excepción de estos asientos, los demás se inician con un calderón. A las partidas se les ha atribuido numeración seguida. Existe otra copia del texto en el Reg. 25, fol. 218-221, también en pergamino. (Cit. F. IDOATE, Cat., t.LI, núm. 253).

Las funciones de este funcionario son amplias e imprecisas. Cfr. BAER, Y., Historia de los judíos en la España cristiana, Madrid, 1981, I,70 (not.26), 171 y 172). Para Aragón vid. REGNE, J., History of the Jews in Aragón. Regesta and Documents, 1213-1327, Jerusalem, 1978, núms. 752,2.720 y 3.115. En Navarra se documenta el bedín en fechas tempranas, 1170. (Vid. BAER, F., Die Juden im Christlichen Spanien, Berlin, 1929, reimp. 1970, 934, 936).

El bedín o albedín percibe la tercera parte del producto de las caloñas que impone por infracciones cometidas en el seno de la aljama, pero sólo la novena parte si se trata de delitos contra las leyes generales del reino. Cfr. ZABALO, J., La administración del reino de Navarra en el siglo XIV, Pamplona, 1973, 220, not.997. Vid. AGN, Reg. 46, fol.188-213, donde se reseñan las cuentas del bedinaje de Tudela en 1340. En 1351, el albedín de los judíos hace efectiva la novena parte de las caloñas por un importe de 16 s. 6 d. (AGN, Reg.66, fol. 48vº).

4) ZABALO,J., Op. cit., 220 y ss.

5) En las operaciones de 1329 se aprecia una equivocación de 1 s. 4 d., pues los 66 s. que figuran en la suma total de la recepta, deberían ser 64 s. 8 d. En el ejercicio de 1331 la recaudación es de 7 lib. 4 s. 4 d. (Vid.núm. 41 del texto), pero, si efectuamos las sumas, partida a partida, la percepción efectiva debe ser: 7 lib. 9 s., lo que equivale a un error de 4 s. 8 d.

6) El cobro del bedinaje sólo cubre el 58,26 por ciento de los honorarios del baile.

7) ROMANO, D., "Aljama frente a judería, call y sus sinónimos", Sefarad, XXXIX, 1979, 347,354.

8) Vid. nota 4.

9) Sobre los diversos ordenamientos de la aljama tudelana, cfr. Die Juden..., 948-958; 982-996 (ambas en hebreo). Las ordenanzas de 1363 (AGN, Papeles sueltos, leg.2, carp. 7) fueron publicadas, en castellano, por YANGUAS, Dicc. III, s.v. "judíos".

10) Vid. texto, núm. 4,11 y 25.

11) Puede tratarse de una carta de deuda vencida y no amortizada. Para hacer efectivo el cobro, el acreedor acude a la Cort para su ejecución. En la documentación de comptos hay múltiples testimonios de este tipo de documentos. (Vid. AGN, Reg. 66, fol.246).

12) Texto, núm. 21.

13) Se habla de un molino dedicado al tinte, pero sabemos que las rentas derivadas de esta actividad son importantes. Repárese en las cifras de 1280: por el bedinaje 60 lib., mientras que por el loguerio (alquiler) de las tinturas, 120. Cfr. ZABALO, J., El Registro de Comptos de Navarra de 1280, Pamplona, 1972, 113.

14) LACAVE, J.L., "La carnicería de la aljama zaragozana a fines del siglo XV", Sefarad, XXXV, 1975, 3-35.

15) El encargo de vigilar los pesos y medidas recibe el nombre de modalafe o almodalafe. (Vid. CASTRO, Cat. X,964; XI, 784).

16) Texto, núm. 34.

17) Ibídem, 39

18) Ibídem, 23 y 34. Doce y diez y seis dineros.

19) Ibídem, 3 y 19

20) Ibídem, 33.

21) Ibídem, 2.

22) GOÑI GAZTAMBIDE, J., Op.cit. 14, not. 68.

23) CARRASCO PEREZ, J., La población de Navarra en el siglo XIV, Pamplona, 1973, 150 y 612.

24) En el libro de fuegos de 1366, aparecen varios Alfaquín (Abraham, don Gento y Judas). Cfr. CARRASCO PEREZ, J., Op.cit., pág. 612.

25) Ibídem, y aparece un Galaf Macho.

26) De la judería de Pamplona son: Salomón, tornero de la dicha ciudad, y Abraham Ençeru. (Vid. texto, núms. 33 y 37).

APENDICE DOCUMENTAL

[I.] Anno Domini M^o CCC^o vicesimo octauo.

Conto de Bertholomeo Sanchiz, bayle de los judíos d'Esteylla, dada a eyll el VIII^o día del mes de mayo por los regidores a los gages et molumentos acostunbrados et a la baylía perteneçientes.

Reçebio dineros.

1. De tributo de la lezta et del bedinage tributado a Cema, del dicto día atal primo día de genero enssequient: 24 sueldos. Suma per se.

De Colonias.

2. De Salamón l'Argentero que Çima, fija de Oru, quieryllando propuso que el dicto Salomón li denegó vna testigoança. A la part del rey: 10 s.
3. De una judía, que era amiga de Barzelay, acusada por el bedín que era preynnada. A la part del rey: 8 s.
4. De Mosse Pintor, que ferió a la muger de Mosse Alfaquín et li saquó sangre, porque no pudo dar testigos. A la part del rey: 6 s. 8 d.
5. De Judas Padre que Dueynna quereyllando propuso que eyll la ferió en sabbado, et porque no y ouo testigos. A la part del rey: 3 s. 4 d.
6. Suma parcium: 28 sueldos.
7. Suma de todas las receptas d'este ayanno: 52 sueldos.
8. Et es deuido al dicto bayle por sus gages de la dicta baylía por rata del tiempo del dicto VIII^o día de mayo atal primo día de genero enssequient que ay VII meses et tres semanas que montan a la quantitat de 10 libras l'ayanno: 6 libras, 9 s. 2 d./fol. 135 v^o.

[II.] Anno Domini M^o CCC^o viçesimo noueno.

Conto del dicto Bertolomeo Sanchiz, bayle de los judíos d'Esteylla del dicto aynno.

Reçebio dineros.

9. De tributo de la lezta et del bedinaje tributado a Salamón Açen, del primo día del mes de genero ata vn aynno seguiet: 48 s.

De Calonias.

10. El bedín quereyllando propuso que Abram Alcaravy et quatro otros judíos que eran passados alalma por la ropa que conpraron en el palaçio del rey. A la part del rey: 8 s. 8 d., porque non sopo prouar clarament.
11. Correyo quereyllando propuso que Mosse Pintor, lo ferió. Item otrossi el dicto Mosse Pintor, quereylló del dicto Gento que lo había ferido a eyll con el puyngo et porque se ferieron en sabbado. A la part del rey: 2 s. 8 d.
12. Oroçeti, muger de Judas Padre, quereyllando propusso que Orussol, muger de Calabaça, que la ferió. A la part del rey: 5 s. 4 d.
13. Suma parcium: 18 sueldos.
14. Suma de todas las receptas d'este aynno: 66 sueldos.
15. Et es deuido al dicto bayle por sus gages de la dicta baylía por rata del dicto aynno passado: 10 libras. /fol. 136.

[III.] Anno Domini M^o CCC^o triçesimo.

Conto del dicto Bertolomeo Sanchiz, bayle de los judíos d'Estella, del dicto ayngo.

Reçebio dineros.

16. De tributo de la lezta et del bedinage tributado a Soriano et a su compaynnero, del primo día del mes de genero que agora mas d'esrenderament passo en vn ayngo següent: 60 s. Suma per se.

De Calonias.

17. De Judas Supran que Oroçeti, muller de Salamón Açen, quereyllando propuso que la ferió, et eylla d'eylla otrossi quereylló. A la part del rey: 2 s.
18. Gento el bedín, propuso que Mosse et Salamón, fijos de Gualaf Calabaça, que lo firieron en sabado de puynnados. A la part del rey: 6 s. 8 d.
19. El bedín thomó vna judía casteyllana preynnada. A la part del rey: 3 s. 4 d.
20. Don Judas Maquarel quereyllando propusso a los carniçeros que lo denostaron et non li quisieron dar de la carne. A la part del rey: 3 s. 4 d.
21. Vn aldeano quereyllando propuso que Bonastruga, amiga de Juçe Macho, que le vestia vna garnacha que li auia dado enpeynnos. A la part del rey: 3 s. 4 d.
22. El bedín disso que Açac de la tintura que uendió el molino, mas que no li mandaron los iurados. A la part del rey: 6 s. 8 d.
23. El bedín disso que Çuderro que vendió carne sin pesar. A la part del rey: 16 dineros. /fol.136 v^o
24. Semuel Rogat quereyllando propuso que Mosse el Ezquerria que le ferio dos colpes. A la part del rey: 26 s. 8 d.

25. Aboçac quereyllando propuso que Mosse Pintor, lo ferió en la cara con el puyngo et que li sacó sangre et no y ouo testigo judío sino xristianos: don Pere Ponz Machon et don Johan Rodriguiz et don Pere et porque non y ouo testigo judío non li quisieron fazer pagar calonia.
26. Echaron calonia a los iuidios entressi que quoa-
quiere judío o judía que fuesse veer fazer la iustiçia de Johan Lopiz de Sadava et de sus conpaynneros que paguasse lo que los mayores mandarian et fayllaron a Mosse Macharel et a vna judía que ydos ayllá et taiaron la calonia. A la part del rey: 2 s.
27. Suma parcium: 55 s. 4 d.
28. Suma de todas las receptas d'este ayngo: 115 s. 4 d.
29. Et es deuido al dicto bayle por sus gages de la dicta baylía por rata del dicto ayngo pasado: por rata del dicto ayngo pasado: 10 libras. /fol.137

[IV.] Anno Domini Mº CCCº tricesimo primo.

Conto del dicto Bertholomeo Sanchiz, bayle de los judíos d'Esteylla, del dicto ayngo.

Reçebio dineros

30. De tributo de la lezta et del bedinaje tributado a Cema, baldresero, del primo día del mes de genero que agora mas derrendament passo en vn ayngo següent: quatro libras. Suma per se.

De Calonias.

31. Sento Alborge quereyllando propusso que Açac Camiz, l'amblador, que diso villanías en sabado, et por los jurados a la part del rey: 6 s.
32. Açac Abolfaça quereyllando propuso que Açac Camiz, corrector, li deuia pagar 40 s. que li deuia con carta tornada et que y auia iura, et acusándolo que era passado el día de la iura et que era esperiurio, et non fue sentençado.

33. Abram Ençeru, judío de Pamplona, quereyllando propuso que Çeti, fija d'Abram Garffan de Calahorra, el tenient la iurada que auia iagut con don Judas Maquarel, et porque no y ouo testigos. A la part del rey: 6 s. 8 d.
34. Naçan de Faro quereyllando propuso que Samuel de Faro, carniçero, porque li demandó de la carne que li dio de la mano auieessa. Fue sentenciado por los jurados: 12 d.
35. Mosse Maquarel quereyllando propuso que Abram Pintor, auia jurado la cabeça de todo el mundo et porque non y ouo testigos. Por la conposición a la part del rey: 2 s. /fol. 137 vº.
36. Salamon Enpesar acusado por Samuel Aboçat, seyendo en la preson d'una puynnada. Et por conposición a la part del rey: 20 s.
37. Abraam Pintor, quereyllando propuso que Salamon, tornero de Pamplona, li puso por fuerça vn peyllot de su casa, et porque no y ouo testigos. Por conposición a la part del rey: 6 s. 8 d.
38. Mosse de Burgoss, quereyllando propuso que Mayel Ezquerra lo ferio d'una pedrada en la cara, et porque no y ouo tetigos. A la part del rey: 6 ss. 8 d.
39. Los carniçeros acusados por el bedín que pesauan la carne a mas de quoanto mandauan los iurados, porque no y ouo testigos. Por conposición a la part del rey: 20 s.
40. Suma parcium: 64 s. 4 d.
41. Suma de todas las receptas d'este ayngo: 7 lib. 4 s. 4 d.
42. Et es deuido al dicto bayle por sus gages de la dicta baylía por rata del tiempo del primo día del mes de genero que agora d'errendesament passo ata el día de la fiesta de Sancta María de agosto, primera que passo d'este dicto ayngo que ay: VII meses et meyo. Que montan a la quoantitat de 10 libras l'ayngo: 6 libras, 5 s.